



S-CO-SSP-SA-2026-19717

Manizales, jueves 04 de junio de 2026

Doctor

DAVID FERNANDO LALINDE IDARRAGA

Director Instituto Colombiano Agropecuario ICA

Cr. 30 # 65-15

david.lalinde@ica.gov.co

Ciudad

Referencia: **Traslado por competencia E-CO-2026-13729 información referente a criadero de gallos y gallinas en predio ubicado en la dirección Calle 70 # 42- 39 piso 1**

Cordial Saludo,

En atención a la referencia y de forma respetuosa nos permitimos informar que hemos recibido a través de la Plataforma de Gestión Electrónica Documental Solicitud bajo el radicado **E-CO-2026-13729** de solicitante anónimo que manifiesta entre otros situación referente al predio ubicado en la dirección Calle 70 # 42- 39 piso 1:

(...)

Afectación a la convivencia y descanso de las personas ... La persona tiene en el patio de su vivienda en barrio residencial criadero de gallos y gallinas .. los gallos desde las 3 de la mañana alteran el descanso de las personas con su canto y ruido aveces malos olores . Según la ley 1801 artículo 31 y artículo 94 que prohíbe la tenencia de estos animales en zonas urbanas

(...)

En atención al Derecho de Petición remitido a esta Secretaría de Salud, relacionado con la información referente a presunta existencia de una actividad avícola clandestina, nos permitimos indicar lo siguiente:

En este sentido, y teniendo en cuenta que la verificación de las condiciones de instalación, funcionamiento, registro y cumplimiento de requisitos sanitarios de explotaciones avícolas es una competencia administrativa específica del ICA.

Por lo anterior, respetuosamente y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, reenvío petición para ser resuelta dentro del término legal, por considerar que se encuentra dentro de las competencias asignadas al cargo que desempeña en lo referente a adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control correspondientes frente a la explotación avícola.

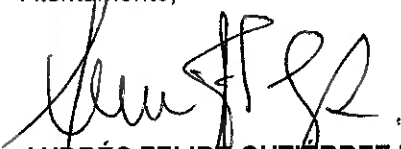
LEY 1755 DE 2015. Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Al no existir dirección en la presente queja para dar respuesta, se procederá a su publicación por la página Web de la alcaldía de Manizales, como lo ordena artículo 69 ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. (...).

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Jefe Unidad de Salud Ambiental (E)
Secretaría de Salud Pública

Copia: Inspectora Quinta de Policía Dra. Mónica Piedad Reyes monica.reyes@manizales.gov.co